

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EVER MOSQUERA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00089-00

Se observa la demanda presentada el día 12 de septiembre de 2017 (fl.199) en contra de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante apoderado judicial por los señores EVER MOSQUERA RODRÍGUEZ, JUANITA CONSUELO MOSQUERA ROBAYO, SARA RODRÍGUEZ DE MOSQUERA, LAURA NATALIA MOSQUERA ROBAYO, SARA ELENA MOSQUERA ROBAYO, HÉCTOR MOSQUERA RODRÍGUEZ, y SARA PATRICIA MOSQUERA RODRÍGUEZ, correspondiéndole en primera medida al Despacho del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno del Tribunal Administrativo del Meta, quien mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018, resolvió declarar la falta de competencia para conocer del asunto por razón de la cuantía, y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial, para que fuese repartido entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio, y mediante reparto realizado el día 23 de marzo de 2018 (fl.206), le correspondió a este Estrado, y en consecuencia, se encuentra que:

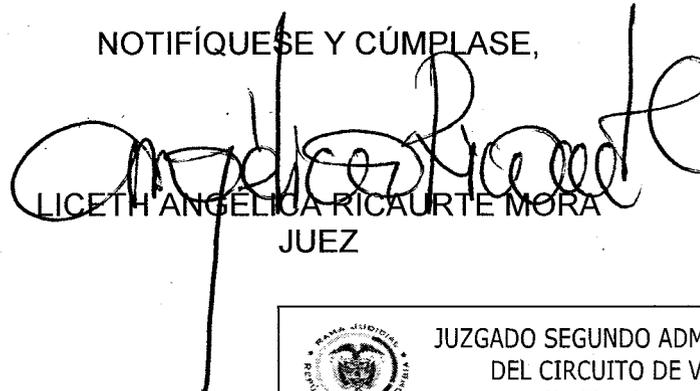
- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibidem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el literal *i*, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. (fl.196-197)
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (fls.1-14)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

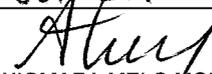
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores EVER MOSQUERA RODRÍGUEZ, JUANITA CONSUELO MOSQUERA ROBAYO, SARA RODRÍGUEZ DE MOSQUERA, LAURA NATALIA MOSQUERA ROBAYO, SARA ELENA MOSQUERA ROBAYO, HÉCTOR MOSQUERA RODRÍGUEZ, y SARA PATRICIA MOSQUERA RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1 a 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>037</u> <u>13 JUL 2018</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	